



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 811/2014

Bs. As., 27/5/2014

VISTO el Expediente Nº 1.591.397/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por el sector empleador, obrantes a fojas 21/23 y 24/25 del Expediente Nº 1.591.397/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los Acuerdos traídos a estudio se estipula una recomposición salarial y la actualización de diversos adicionales, conforme surge de lineamientos allí estipulados.

Que asimismo, se establece una contribución empresaria con destino a Turismo, Capacitación y Asistencia Social.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de las entidades empresarias signatarias y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido



en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por el sector empleador, obrante a fojas 21/23 del Expediente N° 1.591.397/13, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por el sector empleador, obrante a fojas 24/25 del Expediente N° 1.591.397/13, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 21/23 y 24/25 del Expediente N° 1.591.397/13.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.591.397/13

Buenos Aires, 28 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 811/14 se ha tomado razón de los acuerdos



obrantes a fojas 21/23 y 24/25 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 675/14 y 676/14, respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2014, siendo las 19:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Analista Superior de Relaciones Laborales; El Sr. Edgar VILLALBA, asistido por el Dr. Juan Pablo CAPON FILAS por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. Tomás GOMEZ ALZAGA, Adrián ESCOBAR, Luciano AZARLOZA, Patricio SALADO, Gustavo DURO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (CEPH); hacen los Sres. Gustavo BARBA, Juan Manuel D'Aloe y Gonzalo VAZQUEZ en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE); quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un extenso intercambio de opiniones, y conforme el acuerdo marco celebrado el día 28/04/2014, las partes manifiestan que han arribado a las condiciones individuales que serán aplicadas para el universo de trabajadores representado por la entidad sindical, para el período 01 de abril - 31 de diciembre 2014:

PRIMERO: Incrementar los salarios vigentes a marzo 2014 en un 30% (Treinta por ciento) en DOS (2) etapas a saber: un DIECISIETE POR CIENTO (17%) a partir del 01 de abril de 2014 y un TRECE POR CIENTO (13%) a partir del 01 de agosto de 2014. Ambos incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2014, es decir no serán acumulativos.

A los efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en cuenta los conceptos brutos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, excluidos los siguientes conceptos: bonos cuya naturaleza esté sujeta a facturación. Asimismo, se deja expresa constancia que la suma abonada bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS", homologadas mediante RESOLUCION ST 125/14 y 126/14 no forma parte de la base de cálculo mencionada precedentemente.

SEGUNDO: Establecer de acuerdo con el siguiente cronograma, los valores de los adicionales que a continuación se detallan:

1. Fijar el valor de la AYUDA ALIMENTARIA - VIANDAS en la suma de \$ 129.- (pesos Ciento veintinueve) por unidad desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 143.- (pesos ciento cuarenta y tres) por unidad desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Asimismo, el valor para DESAYUNO/MERIENDA, se fija en \$ 36.- (pesos treinta y seis) por unidad desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en \$ 40.- (pesos cuarenta) por unidad desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Los presentes conceptos mantendrán su carácter no remunerativo y continuarán exentos de impuestos a las ganancias conforme Ley 26.176 y a sus normas reglamentarias y complementarias.
2. Fijar el valor del Concepto "ADICIONAL PERSONAL DE TORRE" en la suma de \$ 2.775.- (pesos dos mil setecientos setenta y cinco) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 3.084.- (pesos tres mil ochenta y cuatro) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
3. Fijar el valor del Concepto "ADICIONAL YACIMIENTO/PRODUCCION" en la suma de \$ 972.- (pesos novecientos setenta y dos) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 1.080.- (pesos un mil ochenta) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
4. Fijar el valor del concepto "ASIGNACION VIANDA COMPLEMENTARIA NO REMUNERATIVA" en la suma de \$ 1.661.- (pesos un mil seiscientos sesenta y uno) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 1.846.- (pesos un mil ochocientos cuarenta y seis) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Será en los mismos términos y carácter que el que





actualmente posee.

TERCERO: Teniendo en cuenta el estado del mes en curso y el cierre de las liquidaciones de las empresas empleadoras del sector, las partes establecen que aquellas que no puedan cumplir con los plazos de liquidación abonarán en concepto de anticipo un monto equivalente al pago del incremento del mes de abril de 2014 a más tardar con fecha 15 de Mayo de 2014.

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2014, siendo las 19:45 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Analista Superior de Relaciones Laborales; El Sr. Edgar VILLALBA, asistido por el Dr. Juan Pablo CAPON FILAS por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. Tomás GOMEZ ALZAGA, Adrián ESCOBAR, Luciano AZARLOZA, Patricio SALADO, Gustavo DURO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (CEPH); hacen los Sres. Gustavo BARBA, Juan Manuel D'Aloe y Gonzalo VAZQUEZ en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE); quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un extenso intercambio de opiniones, y cedida la palabra a las partes las mismas manifiestan: A los efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el sindicato, las empresas efectuarán una contribución extraordinaria por cada trabajador representado por el Sindicato de pesos quinientos (\$ 500), la que será abonada al momento de hacerse efectivo los pagos de la seguridad social con los haberes de Mayo de 2014. Asimismo, se estipulará una contribución extraordinaria de PESOS MIL (\$ 1.000), la que se hará por cada trabajador representado por el Sindicato firmante. La misma será abonada al momento de hacerse efectivo los pagos de la seguridad social con los haberes de Agosto de 2014.

El sector gremial informa que la cuenta de destino será la de su titularidad: CUENTA CORRIENTE Banco Santander Río, Sucursal Tartagal N° 327, Cuenta N° 0031518, CBU 072032732000000315186, CUIT N° 30-71056605-0.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico, firman los comparecientes.

Fecha de publicación: 16/06/2014

